



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A027/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITAN AFRONTAR LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A110/2021, mediante el cual la Consejera Presidenta presentó y sometió a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2022, mismo que ascendió a la cantidad de: \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$49'147,505.74	59.19%
TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
TOTAL	\$83'028,248.61	100.00%

El día 25 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 185 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.); lo que equivalió a una reducción total del 30.81% respecto a los recursos solicitados, correspondiendo esta disminución en un 65.63% al gasto operativo del Instituto, así como al relativo a sueldos y dietas, y, en lo que respecta al presupuesto destinado al financiamiento para partidos políticos, éste no fue afectado, es decir, fue aprobado al 100% en los términos solicitados.

II. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, celebrada el día 15 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2021, a través del cual determinó el horario oficial

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

de labores en los que habrá de funcionar y desempeñarse las actividades en el Instituto, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Con fecha 29 de diciembre de 2021, el Instituto Electoral del Estado de Colima interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima Juicio Electoral en contra del Decreto número 26, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El referido Juicio fue admitido por la autoridad jurisdiccional electoral local el día 12 de enero del año en curso, bajo el número de expediente identificado con clave y número JE-15/2021.

En Sesión celebrada en fecha 2 de febrero del año en curso, el Pleno de ese H. Tribunal emitió la Sentencia Definitiva mediante la cual resolvió el Juicio Electoral instaurado en el expediente JE-15/2021, para efectos de que el H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de sus atribuciones, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, de conformidad con el Proyecto de Presupuesto que ya le había sido remitido por parte del IEEC, así como de la Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaria General de Gobierno.

En cumplimiento a lo mandatado por ese H. Tribunal, en fecha 17 de febrero del año en curso, el H. Congreso del Estado de Colima, expidió el Decreto número 63, mediante el cual aprobó el Presupuesto de Egresos del año 2022 para este Instituto Electoral, por un monto de **\$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** es decir, la misma cantidad aprobada previamente en el Decreto número 26, monto que, con fecha 05 de marzo de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 63, emitido por el H. Congreso del Estado, monto desagregado de la siguiente manera:

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$16'892,837.13	33.27%
TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	66.73%
TOTAL	\$50'773,580.00	100.00%

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Dicho Decreto 63 fue impugnado por este organismo electoral, no obstante, el día 29 de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado, mediante el Juicio Electoral con nomenclatura JE-01/2022, resolvió desechar por extemporánea la demanda promovida.

IV. Con fecha 13 de enero de 2022, el Instituto Nacional Electoral realizó una transferencia por la cantidad de \$456,169.66 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 MN) procedente de un remanente a favor del Instituto Electoral del Estado de Colima derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. El día 31 de enero de 2022 el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A007/2022 del Periodo interproceso 2021-2023 mediante el cual se llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio 2022 por la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 26.

De dicha reasignación se advierte que existía suficiencia presupuestaria hasta el mes de junio del año actual, a pesar de los ahorros que se implementaron.

VI. El 16 de marzo de 2022 se recibió una transferencia bancaria a la cuenta de cheques No. 0675912336 por \$ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del Gobierno del Estado de Colima por concepto de abono al saldo de la ministración de Junio de 2021, quedando pendiente de recibir la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos).

VII. El día 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado realizó una transferencia bancaria a la cuenta del Instituto por la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN), que corresponden al saldo de la ministración del mes de junio de 2021, que estaba pendiente de transferirse, misma que fue hecha el día 24 de mayo de los corrientes

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

VIII. Con fecha 9 de agosto de 2022 se envía oficio número IEE/PCG-362/2022 dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, donde se solicita una ampliación presupuestal por \$16'500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) respecto del ejercicio fiscal 2022, cantidad que resulta de los cálculos realizados por las áreas técnicas administrativa y contable, para la operatividad básica del Instituto el resto del presente año fiscal.

IX. Con fecha 31 de agosto de 2022, en el desarrollo de su Vigésima Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A025/2022, mediante el cual se determinó el proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2023; adicionalmente, en dicha Sesión se informó al Órgano Superior de Dirección las condiciones presupuestales del último cuatrimestre de la presente anualidad, precisando la falta de recursos para el pago de sueldos, dietas, salarios y para el gasto operativo en general del Instituto.

X. Ante lo expuesto en el Antecedente inmediato anterior y toda vez que no se ha recibido respuesta alguna respecto a la solicitud de ampliación presupuestal que se describe en el Antecedente VIII de este instrumento, con fecha 02 de septiembre de 2022, las y los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección sostuvieron una reunión en la que se presentaron diversas propuestas para afrontar la situación y los riesgos, administrativos y legales, que derivan de la falta de recursos para el resto de la presente anualidad. Destacando acciones que permitan disminuir el gasto y privilegiando la ejecución de los trabajos estrictamente necesarios a distancia, a efecto de someterlos a consideración de este Consejo General.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Haciendo énfasis en los principios de certeza y máxima publicidad que rigen a este órgano electoral, es que se aprobó el Acuerdo descrito en el Antecedente II de este instrumento, para que los partidos políticos y la ciudadanía en general cuenten con la certidumbre sobre el desarrollo de las actividades y el debido funcionamiento del propio Instituto y de las Oficinas Municipales; además, para que las y los trabajadores del mismo tengan certeza de su horario de labores, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En esa tesitura, en la consideración 7ª del Acuerdo IEE/CG/A001/2021 se determinó lo siguiente:

“7ª.- En virtud de lo expuesto, se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección. Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los servidores públicos de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo.”

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Lo anterior, en concordancia con el artículo 135, tercer párrafo, del Código de la materia que señala, que tratándose de los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.

8ª.- De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó el siguiente criterio:

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, **el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos** y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En esa tesitura, una vez precisados los alcances del artículo 1º constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

Así pues, para este Órgano Superior de Dirección no puede pasar inadvertido que salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Es así que se colige que el salario que recibe el personal de este Instituto, es considerado un derecho humano de tipo económico, que todo ser humano debe poseer porque garantiza una mejor calidad de vida, además está estrechamente relacionado con los derechos sociales y culturales tales como el derecho a la alimentación, a la educación, protección de la salud, cultura, entre otros.

Ahora bien, el artículo 127 Constitucional, dispone que las y los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

9ª.- Tal y como se expone en la Consideración que antecede, el conglomerado normativo nacional e internacional resulta un sustento sólido para que este Órgano Superior de Dirección adopte previsiones que permitan hacer frente a la falta de presupuesto que impide garantizar el pago de los sueldos, dietas y salarios del personal de este Instituto pues, como se señaló, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello, respetuosos del marco legal que nos atañe, si bien es cierto que a efecto de obtener los recursos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, se han venido efectuando las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, para obtener la ampliación presupuestal suficiente que le permita garantizar el cumplimiento cabal de sus funciones y obligaciones legales, sin embargo, a la fecha del presente acuerdo, no se ha obtenido la ampliación necesaria y solicitada, por lo que resulta indispensable y prioritario generar acciones adicionales para reducir, en lo posible, el gasto que le significa al personal el acudir a su centro de trabajo y la realización de éste, toda vez que, como se describe, no se tienen condiciones para otorgar la remuneración que por ley les corresponde.

En tal sentido, se emiten las siguientes determinaciones generales como medidas de contención ante la falta de presupuesto:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

- a) La modalidad de trabajo del Instituto Electoral cambia preponderantemente a distancia, en tanto no exista una respuesta favorable, documental y material, sobre la ampliación del presupuesto solicitado a la Secretaría de Finanzas, que permita el pago a cabalidad de los sueldos de toda la plantilla laboral, así como las dietas que el Instituto está obligado a cubrir.

Las y los servidores públicos realizarán el trabajo en casa, con excepción de aquéllos que, por las funciones esenciales a realizar y que por su propia naturaleza deban seguir ejecutándolas en las oficinas del Instituto, en virtud de salvaguardar la información confidencial y datos personales que se encuentran bajo resguardo de este organismo electoral; para tales efectos, quienes realicen trabajo presencial deberán continuar con su registro de entrada y salida en el libro correspondiente. El personal que habrá de desarrollar trabajo en casa, deberá estar disponible para la realización de sus funciones que les encomiende la persona titular o sus superiores, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y que el Instituto ya proporcionó a las y los trabajadores, esto es, desarrollar el trabajo atinente a distancia.

- b) En caso de que en virtud de algún requerimiento, término legal o casos de extrema urgencia se estime necesario convocar a Sesión de este Consejo General, de alguna Comisión, Comité o del Órgano Ejecutivo, se privilegiará la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias. Con la excepción de aquellas cuya legislación atinente ordene que deban ser en modalidad presencial exclusivamente, o bien la propia naturaleza de la actividad o función así lo requiera, y que, atendiendo al principio del debido proceso previsto en la Carta Magna, deba respetarse para evitar la posible afectación a derechos de terceros.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de alguna Comisión, Comité o del Órgano Ejecutivo de este Instituto atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General, o en lo conducente en sus respectivos Reglamentos, por lo que el desahogo de las referidas Sesiones en dicha

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

modalidad no implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se llevará a cabo la Sesión correspondiente.

Finalmente, se deberán tomar las previsiones necesarias para que la información que se genere con motivo de la presentación, discusión y resolución de asuntos en dichas Sesiones sea almacenada y resguardada digitalmente.

- c) Se suspenden hasta nuevo aviso las actividades, internas o externas, que impliquen cualquier tipo de gasto económico con cargo directo al Instituto, tales como la celebración de eventos presenciales como conferencias, páneles; recorridos a distintos municipios que impliquen la erogación en combustible; entre otros similares.
- d) Las notificaciones que deba realizar este Instituto deberán de privilegiarse en modo electrónico, usando para ello los correos institucionales de las y los servidores públicos, los correos que las y los representantes de los distintos partidos políticos tengan acreditados ante este Instituto y demás direcciones electrónicas habitadas para ello.
- e) Las oficinas municipales de este organismo electoral, ubicadas en los 10 municipios de su estado, cerrarán totalmente y no tendrán atención a distancia.
- f) La Oficialía de Partes, ubicada en el edificio que alberga al Consejo General trabajará normalmente, es decir, con atención al público de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes, con excepción de los días que están considerados inhábiles en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

calendario aprobado mediante Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A006/2021 del Periodo Interproceso 2021-2023.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a las y los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas de este organismo electoral, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios rectores de la materia electoral en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

10ª.- Como se describió, la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde el día siguiente a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta que este Consejo General dicte las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades presenciales, una vez que se cuente con los recursos económicos que permitan garantizar el pago de las remuneraciones a la totalidad personal del Instituto, así como del gasto operativo que implica el retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este organismo electoral.

11ª.- Resulta pertinente destacar que, con la presente determinación, quedarán a salvo los derechos de las personas trabajadoras del Instituto Electoral que dejen de acudir en forma presencial a sus lugares de trabajo, puesto que habrá de privilegiarse el trabajo en casa.

12ª.- Para los efectos de la determinación de guardias o trabajo presencial y el que se desarrolle a distancia hasta en tanto se reanuden las actividades presenciales, se deberán respetar los horarios determinados mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A001/2021, es decir, de las 8:30 a las 15:30 horas del día, así como días determinados como inhábiles mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A006/2022, correspondientes a la presente anualidad.

13ª.- Es importante destacar que, las medidas descritas en la Consideración novena del presente documento, no implican la cesación de las funciones del Instituto, ni de las atribuciones de su estructura orgánica, por lo que la totalidad de funcionarias y funcionarios de la institución continuarán desempeñando sus funciones bajo una modalidad distinta,

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

pero cumpliendo a cabalidad con los fines del Instituto previstos por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la implementación de medidas de contención que permitan afrontar la insuficiencia presupuestal del ejercicio 2022 para el último cuatrimestre de la presente anualidad, en los términos descritos en la Consideración 9ª del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a la Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a las y los integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima; a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a las oficinas municipales electorales, así como a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor en lo general de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic.

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Y cinco votos a favor, en lo particular, respecto a la redacción del inciso e) del párrafo tercero de la Consideración 9ª por parte de las Consejeras: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y el Consejero Lic. Juan Ramírez Ramos, con dos votos en contra de la Consejera Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes y el Consejero Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A027/2022** del Período Interproceso 2021-2023, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 06 (seis) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

ACUERDO No. IEE/CG/A027/2022

Determinación de medidas por insuficiencia presupuestal 2022.